



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00289 00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JUAN MANUEL LOBO LEON (Q.E.P.D.) Y GRICELDA REGINA ESTRADA AROCA(Q.E.P.D.)

DEMANDANTE: DILMA HORTENCIA, MANUEL, LUIS CARLOS, JORGE ENRIQUE y ELIANA IVETH LOBO ESTRADA

### INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de sucesión intestada, respecto de los bienes de JUAN MANUEL LOBO LEON (Q.E.P.D.) Y GRICELDA REGINA ESTRADA AROCA(Q.E.P.D.), se tiene que la demanda no cumple los requisitos de los artículos 82 y 488 del CGP.

Evidenció el despacho que no se indicó el último domicilio de los causantes, entendido este como el lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, con el ánimo real o presuntivo de permanecer en él.

De otro lado se advierte que el poder no cumple con los requisitos de ley, habida cuenta que los señores DILMA HORTENCIA, MANUEL, LUIS CARLOS, y ELIANA IVETH LOBO ESTRADA, otorgaron poder especial a su hermano JORGE ENRIQUE LOBO ESTRADA, para que los representara dentro del presente asunto, y este a su vez constituyó apoderado judicial, sin embargo, el señor JORGE ENRIQUE no tiene la calidad de abogado, por lo que debió otorgarse poder general y no especial.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente demanda sucesión intestada, respecto de los bienes de JUAN MANUEL LOBO LEON (Q.E.P.D.) Y GRICELDA REGINA ESTRADA AROCA(Q.E.P.D.), por los motivos expuestos en anterioridad

**SEGUNDO-** Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ